

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****C O R P O U R A B A****Resolución**

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 160-101-0247-2007, donde obra la resolución N° 210-03-02-01-0197 del 29 de mayo de 2007, mediante la cual se otorgó otorgó al Municipio de Murindó, identificado con el NIT 890984882-0, CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO, a derivar de la Quebrada La Grande, en cantidad de 7 LPS., para el abastecimiento de 1036 habitantes del área urbana del municipio.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de mayo de 2007, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-0242 del 15 de febrero de 2008, se requirió al Municipio de Murindó, identificado con NIT 890984882-0, para que en el término de treinta (30) días calendario, sirviera dar cumplimiento a las medidas ambientales consignadas en el numeral TERCERO de la Resolución N° 210-03-02-01-0197 del 29 de mayo de 2007.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-0074 del 22 de enero de 2013, se requirió al Municipio de Murindó, identificado con el NIT 890984882-0, representado legalmente por el señor EZEQUIEL DE JESUS FERRO CUESTA, sirviera dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Alregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
2. *Remitir mensualmente los registros de consumo.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 15 de julio del 2025, cuyos resultados se dejan contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2103 del 01 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente

**6. Conclusiones**

*El municipio de Murindo está cumpliendo parcialmente con las obligaciones asignadas en la concesión aprobada mediante Resolución N°. 210-03-02-01-0797 del 29 de mayo de 2007.*

*El municipio de Murindo no está reportando los consumos en el aplicativo TASAS de CORPOURABA.*

*El municipio de Murindo no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para su evaluación.*

*Se evidencio una captación activa.*

*Se evidencio la construcción de un nuevo desarenador.*

## 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se le recomienda a la oficina jurídica requerir al municipio de Murindo que, en un plazo no mayor a 30 días, dé cumplimiento con lo siguiente:

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para su evaluación.
- Instalar medidor de consumo.
- Dotar la captación de estructuras de control.
- Informar con exactitud cuál será la fuente de abastecimiento del nuevo desarenador.
- Reportar los consumos de agua en el aplicativo TASAS de CORPOURABA mediante el link <https://tasas.corpouraba.gov.co> los primeros 10 días de cada mes, en las oficinas de la corporación o en su defecto al correo electrónico [atencionalsuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalsuario@corpouraba.gov.co).
- Informar a CORPOURABA que comunidad se está abasteciendo con la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N°. 210-03-02-01-0797 del 29 de mayo de 2007.
- En caso de que se pretenda hacer una nueva captación, adelantar los trámites pertinentes para adquirir los permisos necesarios para hacer uso de esta.

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, en sus artículos 1 y 2, establece que el ambiente es patrimonio común y que su preservación es deber del Estado y de los particulares; y en el artículo 31 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar dentro de su jurisdicción el ambiente y los recursos naturales renovables, incluyendo la facultad de otorgar, modificar, suspender o cancelar permisos, autorizaciones y concesiones para el uso de dichos recursos.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su artículo 2.2.3.2.2.5.6 dispone que las concesiones de agua podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas por la autoridad ambiental competente cuando se presenten circunstancias como el incumplimiento de obligaciones, la no utilización del recurso o el abandono de las obras de captación.

Que el artículo 2.2.3.2.2.3.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que los concesionarios deberán instalar los dispositivos de control y medición que permitan cuantificar el caudal de agua utilizado y reportar periódicamente los consumos a la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 2.2.3.2.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015 prevé la obligación de formular, presentar y ejecutar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, como instrumento de gestión para la adecuada utilización del recurso hídrico.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, consagra el principio de eficacia administrativa, según el cual la administración debe tener en cuenta todos los hechos y solicitudes relevantes dentro de las actuaciones administrativas, a fin de adoptar decisiones ajustadas a la realidad fáctica y jurídica.

Que de acuerdo con estas disposiciones, las autoridades ambientales se encuentran habilitadas para proceder a la cancelación de una concesión de aguas cuando se verifique el incumplimiento de obligaciones esenciales, la inactividad o abandono del sistema de captación, o cuando medie solicitud expresa del titular, así como para requerir a los usuarios la adopción de medidas necesarias que garanticen la adecuada gestión del recurso hídrico.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 y la Resolución 959 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de seguimiento, control y evaluación sobre los permisos de vertimientos otorgados, verificando el cumplimiento

de las obligaciones técnicas, ambientales y legales contenidas en los actos administrativos respectivos.

Que, en el ejercicio de las funciones de seguimiento, control y evaluación ambiental conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se realizó seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada al MUNICIPIO MURINDÓ.

Que la Concesión de Aguas Superficiales fue otorgada mediante Resolución N.º 210-03-02-01-0797 del 29 de mayo de 2007, en el predio denominado Vereda Bartolo, con el fin de aprovechar el recurso hídrico superficial de la Quebrada La Grande.

Que el día 15 de julio de 2025, funcionarios de CORPOURABA llevaron a cabo visita técnica de seguimiento, cuyo resultado fue consignado en el Informe Técnico N.º 400-08-02-01-2103 del 01 de septiembre de 2025.

Que, conforme al mencionado informe técnico y la matriz de verificación de obligaciones, se evidenció que el usuario está dando cumplimiento parcial a las obligaciones asignadas en el acto administrativo de la concesión.

Que la falta de mecanismos de control constituye un incumplimiento grave a las obligaciones esenciales de la Concesión, toda vez que se constató que la captación se encuentra activa, pero no cuenta con medidor de consumo de agua ni con estructura de control hidráulico para conocer el caudal efectivamente derivado de la fuente hídrica.

Que la imposibilidad de medir el volumen de agua aprovechado impide a la Corporación y al mismo usuario verificar el cumplimiento de la obligación de no utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.

Que, adicionalmente, se determinó el incumplimiento de la obligación de planificación y seguimiento, ya que el MUNICIPIO MURINDÓ no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) activo para su evaluación, ni ha remitido el reporte de consumos mensuales de agua en el aplicativo TASAS de CORPOURABA para la vigencia 2025.

Que la continuidad de la captación sin control ni medición, y el desconocimiento del destino final del agua aprovechada —puesto que el informe señala que la comunidad que abastecía fue reubicada y el agua se " pierde en algún punto"—, representa un riesgo inminente para la sostenibilidad y la adecuada gestión del recurso hídrico en la Quebrada La Grande, y vulnera el principio de eficiencia y economía en el uso del agua.

Que el usuario manifestó la intención de realizar una nueva captación en otra quebrada debido a los bajos caudales, sin que se tenga conocimiento de que se estén adelantando los trámites y permisos pertinentes ante CORPOURABA, lo cual requerirá una advertencia expresa sobre el inicio de las actuaciones administrativas.

Que, en razón de los graves incumplimientos técnicos y la falta de información crucial para el control ambiental, se hace necesario requerir al MUNICIPIO MURINDÓ para que, en un término perentorio, subsane las deficiencias señaladas, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N.º 210-03-02-01-0797 de 2007.

Con fundamento en el Informe Técnico N.º 400-08-02-01-2103 del 01 de septiembre de 2025, se considera procedente acoger las conclusiones y observaciones técnicas y requerir al usuario para el cumplimiento de las obligaciones ambientales allí determinadas, bajo la advertencia de que la inobservancia dará lugar a la adopción de medidas preventivas y/o sanciones conforme a la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la directora General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al municipio de Murindó, identificado con NIT 890984882-0, para que sirva a dar cumplimiento en un plazo no mayor a 30 días, a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para su evaluación.
2. Instalar medidor de consumo.
3. Dotar la captación de estructuras de control.
4. Informar con exactitud cuál será la fuente de abastecimiento del nuevo desarenador.
5. Reportar los consumos de agua en el aplicativo TASAS de CORPOURABA mediante el link <https://tasas.corpouraba.gov.co> los primeros 10 días de cada mes, en las oficinas de la corporación o en su defecto al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).
6. Informar a CORPOURABA que comunidad se está abasteciendo con la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N°. 210-03-02-01-0797 del 29 de mayo de 2007.
7. En caso de que se pretenda hacer una nueva captación, adelantar los trámites pertinentes para adquirir los permisos necesarios para hacer uso de esta.
8. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 15 de julio de 2025 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-2103 del 01 de septiembre de 2025).

**Parágrafo 1.** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visitas e informes técnicos realizados por personal de CORPOURABA.

**Parágrafo 2.** Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2 al 5 se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 3.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

No. Expediente:

Tipo de trámite:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **160-101-0247-2007**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto al municipio de Murindó, identificado con NIT 890984882-0, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



Resolución CONSECUITIVO: 200-03-20-03-0095-2026

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones

Fecha: 13-01-2026

Hora: 05:11 PM

Foto:

**ARTICULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante El Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge David Tamayo*  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda	<i>Amaury A. Coronado Pineda</i>	20-10-2025
Revisó:	Carolina González Quintero	<i>Carolina González Quintero</i>	22-10-2025
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda	<i>Manuel Arango Sepúlveda</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160-101-0247-2007



Calle 92 # 98-39 Apartado - Antioquia

PBX: (604) 828 1022

E-mail: atencionalusuario@corpouraba.gov.co

Web: www.corpouraba.gov.co